Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2024

Señora
LUCELLY ZABALA TORRES
Representante Legal
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL S.A.S.
NIT. 901.406.402-1
Calle 74 No. 22 – 13
Teléfonos 321- 2266690
Certificacion.multinacional@gmail.com
Bogotá D. C. – Colombia.

REF.COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1373 de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, me permito comunicar que la propuesta presentada por usted dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía – Invitación Publica No.IP-SEN-014-2024, ha sido aceptada por el Senado de la República.

Para todos los efectos, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación de la oferta y la propuesta presentada por el proponente referido constituyen el contrato de prestación de servicios como tal, con lo cual se procederá a expedir el Registro Presupuestal pertinente.

CONDICIONES DE LA CONTRATACION.

1. **OBJETO**. Contratar la prestación de servicios para la certificación de los ascensores y salva escaleras del Senado de la República"

PARAGRAFO. Hacen parte integral de la presente Comunicación de Aceptación de Oferta, los estudios y documentos previos, la invitación pública, respuesta a las observaciones, adenda y la propuesta presentada por el contratista, junto con su oferta económica, la cual es la siguiente:

Ítem	Descripción	Referencia	Cantidad	Unidad de Medida	Valor unitario	Valor unitario Incluido IVA
1	Certificación ascensores Mitsubishi	Eléctrico 8 paradas	2	Und	$ 640.000	$ 761.600
2	Certificación ascensor Otis	Eléctrico 4 paradas	1	Und	$ 320.000	$ 380.800
3	Certificación ascensor Shindler	Hidráulico 2 paradas	1	Und	$ 320.000	$ 380.800
4	Certificación Salva escalera	STRATOS	1	Und	$ 300.000	$ 357.000
5	Certificación Salva escalera	DELTA	1	Und	$ 300.000	$ 357.000
Sumatoria Valores unitarios Ofertados						**$ 2.237.200**

1.1. Descripción de las condiciones Técnicas.

Las condiciones técnicas están descritas en el Anexo Técnico de los estudios previos y de la aceptación de oferta (contrato), que para todos los efectos legales hacen parte integral del mismo.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será por treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, sin que en ningún momento exceda el 31 de diciembre de 2024.

2.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

En el Nuevo edificio del Congreso de la Republica localizado en la Carrera 7ª No 8 – 68 y en el Capitolio Nacional ubicado en la carrera 8ª entre las calles 9ª y 10ª en la ciudad de Bogotá D.C

3. VALOR DEL CONTRATO.

El valor de la presente contratación podrá ser hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.237.200,00) M/CTE, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la suscripción del presente documento, todo de conformidad con la invitación púbica y la propuesta presentada, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.88924 del 6 de agosto de 2024 expedido por el jefe presupuesto del Senado de la República.

PARÁGRAFO. Para la ejecución del presente contrato, el Senado NO entregará valor alguno por concepto de “anticipo” o “pago anticipado”.

4. FORMA DE PAGO.

La Entidad se obliga para con el CONTRATISTA a cancelar el valor unitario por cada certificado que realice y emita el contratista, de este modo, se cancelará el valor de los certificados realizados de conformidad con la demanda realizada por la supervisión del contrato en cumplimiento del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura y certificados que se realicen. Una vez sea presentado el servicio y las facturas aplicables donde se individualice los certificados que se emitieron y serán objeto de pago, de conformidad con los precios unitarios ofertados para los elementos objeto de certificación. El pago estará procedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la constancia de estar al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, sí es del caso, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas sobre la materia

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Los pagos del Senado estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja PAC y a la disponibilidad de los mismos en Pagaduría.

El pago se efectuará por parte de la Corporación, en virtud del presente contrato, en la Cuenta corriente No. 24101804435 de BANCO CAJA SOCIAL a nombre de INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL S.A.S., Identificado con NIT. 901406402-1.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El Senado de la República cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que se deriva del presente contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA, según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la sección de Presupuesto de la División financiera del Senado de la República, así:

Fuente	Rubro	úmero CI	Fecha Expedici CDP			CDP a afectar en suma de
			Día	Mes	Año	
Funcionamient	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	88924	06	08	2024	2.875.865

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA, se obliga con LA ENTIDAD a responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones adquiridas con su propuesta.

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico, y la invitación pública del proceso de selección, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato.

3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.

7. Presentar oportunamente los documentos, los soportes correspondientes necesarios para el pago.

8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

9. Dar cumplimiento al “PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".

10. Realizar la certificación de los ascensores y salva escaleras del Senado de la República bajo la norma técnica Colombiana NTC 5926-1, de conformidad con el requerimiento respecto a cada ascensor y salva escalera por parte de la supervisión del contrato.

11. Realizar la visita y la revision técnica general de los ascensores y salva escaleras descritos en las condiciones técnicas.

12. Emitir informe técnico de inspección y/o revisión realizada a los ascensores y salva escaleras del Senado de la República.

13. Realizar una nueva inspección técnica a los ascensores y salva escaleras en el evento de no ser certificado en la primera visita, la cual será coordinada con el supervisor del contrato. Dicha visita no generará costo adicional al Senado de la República.

14. Expedir el certificado acorde a la verificación, informe y/o dictamen relativo al cumplimiento de la normatividad técnica vigente para el sistema de transporte vertical del ascensor y salva escaleras, previa autorización de la supervisión del contrato.

15. La empresa a contratar para la certificación de los equipos deberá ser calificada y acreditada por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación Colombiana), y se obliga a mantener dicha acreditación durante la ejecución del contrato, con el propósito de certificar dentro de los estándares de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1.

16. Garantizar que el personal que designe para la prestación del servicio contratado cumpla con la formación técnica exigida por la normatividad aplicable.

17. Tomar las acciones preventivas necesarias para la seguridad del personal a su cargo y que designe para la prestación del servicio y ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional vigente.

18. Las demás que demande la ejecucion del objeto contractual.

7. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:

1. Exigir del CONTRATISTA el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada.
3. Vigilar la debida y oportuna entrega del objeto contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Expedir el registro presupuestal respectivo.
5. El contratante se compromete a poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES" y ofrecer todas las garantías y mecanismos allí previstos en caso de ser víctima de una de las conductas allí señaladas.

8. Obligaciones de las Partes:

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA, se obliga con LA ENTIDAD a responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al SENADO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente

al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al SENADO.

Parágrafo: Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato, o haciendo efectiva la garantía única o por vía judicial.

10. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, EL SENADO tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del SENADO de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del diez por (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL SENADO por el incumplimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.

La Dirección General Administrativa podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. Con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

El pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene la Corporación de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista.

Si por la ejecución del Contrato, la Corporación adeuda sumas al contratista, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Las partes convienen en incorporar al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de modificación o interpretación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, la Corporación invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo en la modificación o interpretación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a modificar o interpretar el contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado.

12. CADUCIDAD

La Corporación podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato por incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones en él previstas, que afecte de manera grave y directa la

ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por la Corporación.

13. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

Sin perjuicio de las actuaciones a que dan lugar las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se prohíbe al contratista subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de la Dirección General Administrativa del Senado.

14. LIQUIDACIÓN

Si de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato debe liquidarse, esta actuación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

15. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación en el SECOP II, de la comunicación de la aceptación de la oferta.

Para la ejecución del contrato en todo caso se requerirá la previa expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

16. GARANTIAS.

De conformidad con el valor del contrato, el cual no supera el diez (10) por ciento de la menor cuantía de la entidad a que se refiere la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la exclusión establecida en el Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de la garantía única, sin embargo, teniendo en cuenta las características de los bienes a adquirir y las obligaciones, contractuales, la Corporación exige la siguiente:

PAROS EXIGIBLES	ANTIA	ENCIA
MPLIMIENTO DEL CONTRATO	% del valor del contra	la vigencia igual al plazo contrato y un (1) año má
LIDAD DEL SERVICIO	% del valor del contra	la vigencia igual al plazo contrato y un (1) año má

17. SUPERVISION.

La supervisión será ejercida por la jefe de División de Bienes y Servicios Silvia Meneses quien deberá ejercer las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en especial:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

b) Buscar el cumplimento de los fines del presente contrato.

c) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.

d) Proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.

e) Suscribir el acta de iniciación del contrato y la de prestación del servicio a satisfacción conjuntamente con el CONTRATISTA, de acuerdo con lo solicitado por el Senado.

f) Presentar el informe final sobre la ejecución y saldos del contrato si los hubiere.

g) Informar a la División Jurídica del Senado, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y remitir oportunamente a la División Financiera el o los cumplidos sobre la prestación del servicio a satisfacción, con copia a la División Jurídica.

h) Remitir a la División Jurídica copia de las actas de iniciación y ejecución final del contrato.

i) Reportar oportunamente al CONTRATISTA las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del contrato.

La supervisión del contrato será ejercida por la Directora General del Senado de la República o a quien ella delegue y podrá ser susceptible de cambio por parte de la entidad, sin requerir autorización del CONTRATISTA.

Atentamente,

Digitally signed by Astrid Salamanca Rahin
Date: 2024.11.18 17:49:57

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General

Proyectó: Milena Infante Topa– Abogada Contratista DGA

Revisó: Ferney Baquero – Abogado DGA

Revisó: NOVOA BUENDIA SAS — Asesores DGA